



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES Y  
COMBATE A LA IMPUNIDAD  
Unidad de Responsabilidades Administrativas,  
Controversias y Sanciones  
Dirección General de Controversias y Sanciones en  
Contrataciones Públicas

COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.

VS

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE  
HIDALGO.

EXPEDIENTE No. INC/149/2021

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.

**VISTO** para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el doce de octubre de dos mil veintiuno, promovida por el **C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA**, apoderado legal de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021**, convocada por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la adquisición de **"MATERIAL DE OFICINA"**, en atención a los siguientes:

## RESULTANDOS

**PRIMERO.** A través del acuerdo del veinte de octubre de dos mil veintiuno (fojas 054 a 057), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; y se requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado a que se refieren los artículos 71, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 y 122 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por acuerdo del diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno (fojas 142 a 144), se tuvieron por recibidos los oficios números COBAEH/DG/DAQ/OFC/1571/2021 (fojas 066 y 067) y COBAEH/DG/DAQ/OFC/1576/2021 (fojas 134 a 139), ambos de fecha ocho de noviembre del dos mil veintiuno, a través de los cuales la convocante rindió sus informes previo y circunstanciado, respectivamente. Se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la empresa tercera interesada **GRUPO TASCOTT, S.A. DE C.V.**, para que compareciera al procedimiento de la presente instancia y manifestara lo que a su derecho conviniera. Asimismo, se puso a la vista de la empresa inconforme el informe circunstanciado para que, en su caso, ampliara sus motivos de inconformidad, plazo que transcurrió del veinticuatro al veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, sin que la referida empresa ejerciera tal derecho.

**TERCERO.** Mediante proveído del veinticinco de noviembre del dos mil veintiuno (foja 528), se tuvo por recibido el escrito del mismo día, mes y año (foja 154), mediante el cual la empresa tercera interesada **GRUPO TASCOTT, S.A. DE C.V.**, ejerció el derecho de audiencia que le fue otorgado.

**CUARTO.** Por acuerdo del veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno (foja 530), se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, y se otorgó a las





empresas inconforme y tercera interesada plazo para formular alegatos, sin que ninguna de ellas hiciera uso de ese derecho.

**QUINTO.** Al no existir diligencia alguna pendiente por practicar, ni prueba que desahogar, el tres de diciembre del dos mil veintiuno, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62 fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1 fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de los procedimientos de contratación pública, convocados por las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, y que contravengan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, como se desprende del oficio número COBAEH/DG/DAQ/OFC/1571/2021 del ocho de noviembre de dos mil veintiuno (fojas 066 y 067), en el que el Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, informó que parte de los recursos económicos destinados para la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021**, pertenecen al Programa Presupuestario U006 Subsidios Federales para los Organismos Descentralizados Estatales, como se desprende a continuación:

*"1. El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados es Estatal-Federal, que pertenecer al Programa Presupuestario U006 Subsidios Federales para los Organismos Descentralizados Estatales, otorgados a través de la Secretaría de Educación Pública, conservando la naturaleza de Federales al ser transferidos al Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo..." (Sic).*

Lo anterior, lo acreditó la convocante con el "Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2021 SEMS-EL COBAEH-HIDALGO" de fecha doce de enero del dos mil veintiuno (fojas 079 a 092), celebrado entre el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Educación Pública, el Gobierno del Estado de Hidalgo y el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, del cual se desprende que el gobierno federal proporcionaría subsidios a la convocante, como se observa a continuación:

## "ANTECEDENTES

**Primero.-** El 19 de julio de 1987, "LA SEP" y "EL ESTADO", suscribieron un Convenio de Coordinación para la Creación, Operación y Apoyo Financiero de "EL COBAEH" a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media





superior en la entidad, en cuya cláusula Quinta convinieron concurrir en partes iguales a la integración del presupuesto anual de operación que fuera autorizado en el correspondiente presupuesto de egresos de **"EL COBAEH"**.

...

## DECLARACIONES

### I.- De **"LA SEP"**:

...

**I.3.-** Que suscribe este instrumento con el objeto de apoyar financieramente a **"EL COBAEH"**, mediante una aportación de recursos federales en el ejercicio fiscal 2021, para que sean destinados al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales, adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los Apartados A y B, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021 y con cargo al Programa Presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales".

...

## CLÁUSULAS

**Primera.-** Es objeto del presente **Anexo de Ejecución**, establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**, proporcionarán subsidio a **"EL COBAEH"** durante el ejercicio fiscal 2021, a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales, adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados A y B**, los cuales firmados por **"LAS PARTES"**, forman parte integrante del presente instrumento.

**Segunda.-** **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"** en cumplimiento del objeto de este instrumento y dentro de sus posibilidades presupuestarias, aportarán a **"EL COBAEH"** hasta la cantidad total de **\$940,023,798.00 (novecientos cuarenta millones veintitres mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, a fin de contribuir al financiamiento de sus gastos de operación (costo del analítico de servicios personales, adquisición de materiales y suministros -capítulo 2000- y servicios generales -capítulo 3000-), de conformidad con lo establecido en los **Apartados A y B**. De la cantidad total señalada, **"LA SEP"** aportará hasta el monto de **\$470,011,899.00 (cuatrocientos setenta millones once mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **50% (cincuenta por ciento)**, y **"EL ESTADO"** aportará hasta el monto de **\$470,011,899.00 (cuatrocientos setenta millones once mil ochocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** restante.

...

**Tercera.-** **"LA SEP"**, en cumplimiento al objeto de este instrumento se obliga a:

**a).-** Transferir a **"EL ESTADO"**, a través de su **Secretaría de Finanzas Públicas**, con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2021 y de acuerdo con su calendario de presupuesto autorizado, los recursos financieros a su cargo referidos en la cláusula **Segunda**, de acuerdo con lo establecido en el **Apartado "A"**, mismos que no perderán su naturaleza federal por ser transferidos..." (sic).

En consecuencia, se acredita que esta Dirección General es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad en estudio.





**SEGUNDO. Oportunidad.** La inconformidad del **C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA**, apoderado legal de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, fue presentada el doce de octubre del dos mil veintiuno, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021**.

La forma y plazo para presentar la inconformidad en contra del fallo, se prevé en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...” (Énfasis añadido).*

De la cita que antecede, se precisa que el escrito de inconformidad en contra del fallo de una licitación pública, debe ser presentado dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública; en el caso, la junta pública en la que se dio a conocer el fallo tuvo verificativo el **ocho de octubre del dos mil veintiuno** (fojas 106 a 110).

En este orden de ideas, el plazo para inconformarse transcurrió del **once al dieciocho de octubre del dos mil veintiuno**, sin considerar los días nueve, diez, dieciséis y diecisiete del mismo mes y año, por ser días inhábiles (sábados y domingos) de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11.

Ahora bien, el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el **doce de octubre del dos mil veintiuno**, como se acredita con el sello visible a foja 001, por lo tanto, el ocurso de impugnación se presentó de manera oportuna.

El cómputo de referencia se ilustra a continuación:

OCTUBRE DE 2021						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
					8 Celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo	9 Día inhábil
10 Día inhábil	11 Inicio del plazo 1º día hábil	12 2º día hábil	13 3º día hábil	14 4º día hábil	15 5º día hábil	16 Día inhábil
17 Día inhábil	18 6º día hábil					





**TERCERO. Procedencia de la Instancia.** La vía intentada es **procedente**, ya que se promueve inconformidad en contra del **fallo** de la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021**, instancia regulada en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en la parte que nos ocupa, dispone:

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

**III.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...” (Énfasis añadido).**

De la disposición transcrita, se desprende que la inconformidad en contra del fallo, sólo podrá presentarla quien hubiere presentado proposición en la licitación pública de que se trate.

De las constancias que integran el expediente que se resuelve, se desprende que la inconforme presentó su proposición para participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021**, tal como se advierte del acta visible a fojas 205 a 207 de autos, lo cual también fue confirmado por la convocante en la rendición de su informe previo contenido en el oficio número COBAEH/DG/DAQ/OFC/1571/2021 (foja 067):

**“6. La empresa Comercializadora Trebon, S.A. de C.V. presentó propuesta técnica y económica en el procedimiento de Licitación”**

Adicionalmente, la convocante adjunta la proposición de la inconforme en archivo .PDF enviado mediante CD certificado anexo a su informe circunstanciado (oficio número COBAEH/DG/DAQ/OFC/1576/2021, foja 141):

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
1. CONVOCATORIA Y BASES	08/11/2021 07:51	Documento Adob...	1,190 KB
2. ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES	08/11/2021 07:53	Documento Adob...	2,604 KB
3. ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	08/11/2021 07:53	Documento Adob...	1,279 KB
4. ACTA DE COMUNICADO DE FALLO	08/11/2021 07:53	Documento Adob...	2,731 KB
5. PROPUESTA @BUJO TASCOTT, S.A. DE C.V.	09/11/2021 03:04	Documento Adob...	37,828 KB
6. PROPUESTA COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.	09/11/2021 01:02	Documento Adob...	39,529 KB

En consecuencia, el requisito de **procedibilidad está satisfecho**; así como su legitimación en la presente instancia, toda vez que fue promovida por el **C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA**, en representación de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, quien acreditó su personalidad como apoderado legal, mediante instrumento público número treinta y tres mil setecientos setenta y siete (33,777), de fecha dieciocho de enero de dos mil dos (fojas 047 a





053), otorgado ante la fe del Notario Público número diecisiete (17), del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

**CUARTO. Precisión de los motivos de inconformidad y análisis de los mismos.** En su escrito de inconformidad, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el doce de octubre del dos mil veintiuno (fojas 001 a 004), el accionante plantea diversos argumentos tendientes a controvertir el fallo de la licitación pública que nos ocupa, manifestaciones de las que no se efectúa su transcripción literal, pues la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que reglamenta el procedimiento de la instancia de inconformidad, no establece esa exigencia en sus artículos 65 a 75; ni la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que le es aplicable de manera supletoria.

Es aplicable a lo anterior, el criterio que es del tenor literal siguiente:

***“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”***

Una vez analizado a detalle el escrito de inconformidad, esta autoridad advierte, que la persona inconforme manifiesta, en síntesis:

Que, carece de fundamentación y de legalidad la descalificación de su proposición, contenida en el fallo de la licitación, siendo improcedente el requisito supuestamente incumplido de no haber presentado copia certificada de la escritura pública en la que conste que **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, se constituyó conforme a las leyes mexicanas, puesto que no afecta la solvencia de su propuesta, además de que, la convocante señaló en convocatoria que el instrumento público referido podía suplirse con la presentación de la Constancia de Inscripción al Registro Único de Proveedores.

Sobre el particular, se determina que el motivo de inconformidad es **INFUNDADO**, en razón de que del análisis a las constancias que conforman el expediente de inconformidad en que se actúa, se acredita que la convocante sustentó debidamente el desechamiento de la propuesta de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, tal como se expondrá a continuación por esta resolutoria.

Previamente se destaca, que de la revisión al expediente de inconformidad que nos ocupa **INC/149/2021**, esta autoridad no advierte que la empresa accionante haya impugnado, mediante la instancia de inconformidad, la convocatoria que rigió la licitación pública número **LA-913018952-E41-2021**, esto es, que se haya inconformado en términos del artículo 65,

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, abril de 1998. Novena Época., Página 599. Tesis VI. 2ºJ/129.





fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en contra de los términos y condiciones del procedimiento de contratación ahora impugnado en la presente instancia, lo cual permite afirmar de manera válida que consintió tácitamente las bases del concurso.

Lo anterior, se robustece con las siguientes tesis sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito:

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos de amparo, los actos de orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala."<sup>2</sup>

**"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS.** El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."<sup>3</sup>

De los criterios anteriores se desprende que los actos del orden administrativo que no hubieren sido reclamados o impugnados dentro de los plazos establecidos por la ley, se presumen consentidos tácitamente.

Al respecto cabe mencionar que el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11, establece:

**"Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

...

**II.** El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente."

Por lo que, ante la omisión de haber impugnado la convocatoria en el plazo establecido en el citado artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene consentido irreversiblemente para todos los efectos legales a que haya lugar en los términos del artículo 1803 del Código Civil Federal citado.

Expuesto lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad antes sintetizado, para lo cual resulta oportuno transcribir, en lo que aquí interesa el fallo impugnado (fojas 106 a 110), esto para conocer en qué consistió la descalificación de la empresa inconforme **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.:**

**"COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL,  
No. LA-913018952-E41-2021  
COMUNICADO DE FALLO**

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Novena Época, Página 291, Tesis de jurisprudencia VI.2º.J/21. Registro 204707.

<sup>3</sup> Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Pleno, 1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Tomo VI, Página 103, Tesis Núm. 62.



En San Juan Tilcuautla Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, siendo las 12:00 horas del día 08 de octubre de 2021, reunidos en la sala de Exdirectores del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo... los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del COBAEH y Licitantes Participantes, con el objeto de dar a conocer el Comunicado de Fallo de la Licitación Pública Nacional N° LA-913018952-E41-2021, referente a la adquisición de "Material de oficina".-----

...

## **LICITANTE DESCALIFICADOS:**

...

### **2. Comercializadora Trebon, S.A. de C.V.**

**Motivo:** Para la acreditación del Documento III, Carta de Integración Nacional no presentó copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas.

**Fundamento:** Segundo párrafo del Documento III que a la letra dice: "El proveedor deberá acreditar la Nacionalidad Mexicana, tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional..."

Numeral 1.16 Descalificación del licitante que a la letra dice:

Será causa de descalificación:

A) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación pública, que afecte la solvencia de la proposición..." (sic).

Del fallo parcialmente transcrito con antelación, es posible afirmar que la convocante sí motivó y fundamentó la descalificación de la empresa inconforme.

En efecto, el **motivo** para descalificar la proposición de la accionante consistió en haber omitido presentar, en la Carta de Integración Nacional, copia certificada de la escritura pública en la que constara que la sociedad **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A DE C.V.**, se constituyó conforme a las leyes mexicanas.

En cuanto a la fundamentación invocada por la convocante, se advierte que en el comunicado de fallo se indicaron los numerales de convocatoria siguientes:

- "Segundo párrafo del Documento III que a la letra dice: "El proveedor deberá acreditar la Nacionalidad Mexicana, tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional"
- Numeral 1.16 Descalificación del licitante que a la letra dice:  
Será causa de descalificación:

A) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta convocatoria a la licitación pública, que afecte la solvencia de la proposición..." (sic).

Luego entonces, no es cierto que el fallo impugnado en la presente instancia carezca de fundamentación, como erróneamente lo afirma la empresa inconforme, por lo siguiente:







Esta autoridad identifica que, en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021** (fojas 176 a 199), específicamente en sus numerales 1.16, 2, 2.2, y Documento III, se estableció lo siguiente:

**"1.16 DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE.**

**SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN:**

A) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA, QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

**2.- PREPARACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.**

**2.2 DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE.**

**DOCUMENTO III.- CARTA DE INTEGRACIÓN NACIONAL.**

ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, EN EL QUE MANIFIESTE EL CONCURSANTE QUE ES DE NACIONALIDAD MEXICANA Y QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES QUE OFERTA Y ENTREGARÁ, SON PRODUCIDOS EN MÉXICO Y TENDRÁN UN GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE POR LO MENOS EL SESENTA Y CINCO POR CIENTO, O EL CORRESPONDIENTE A LOS CASOS DE EXCEPCIÓN QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA. **(ANEXO 4)**

EL PROVEEDOR DEBERÁ ACREDITAR LA NACIONALIDAD MEXICANA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, MEDIANTE LA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE CONSTE QUE SE CONSTITUYO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y QUE TIENE SU DOMICILIO EN EL TERRITORIO NACIONAL; TRATÁNDOSE DE PERSONAS FÍSICAS, MEDIANTE COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO CORRESPONDIENTE O, EN SU CASO, DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN RESPECTIVA EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, Y LA DOCUMENTACIÓN CON LA QUE DEMUESTRE TENER SU DOMICILIO LEGAL EN EL TERRITORIO NACIONAL. **(ANEXO 4)"** (sic).

De los numerales de convocatoria antes transcritos, es posible afirmar que la convocante indicó que, en la preparación de las proposiciones los licitantes debían integrar diversos documentos, en el caso que nos ocupa, para la Carta de Integración Nacional (Documento III), en su párrafo segundo se requirió acreditar **la nacionalidad mexicana, tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente y además especificar contar con domicilio en el territorio nacional.** Para las personas físicas, mediante copia certificada de su acta de nacimiento correspondiente, o de ser el caso, la carta de naturalización respectiva, además, el documento que demuestre tener domicilio legal en el territorio nacional.

Adicionalmente, quedó establecido que el incumplimiento de cualquier requisito previsto en convocatoria, que afecte la solvencia de la proposición, sería causa de descalificación de la misma.

Precisado lo anterior, de la revisión a la proposición de la inconforme **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.,** (contenida en CD, foja 141, remitido en la rendición del informe circunstanciado), **no fue localizada** la copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acreditará la nacionalidad mexicana de esa empresa ahora accionante.





En efecto, una vez analizada la proposición de la sociedad accionante no se encontró la copia certificada de la escritura pública que debió acompañar para acreditar su nacionalidad mexicana, tal como fue requerido en el párrafo segundo del Documento III de convocatoria relativo a la Carta de Integración Nacional.

La omisión del documento en cita (copia certificada de escritura pública) se confirma, además, con el reconocimiento expreso por parte del inconforme de que no adjuntó a su propuesta la copia certificada de la escritura pública correspondiente, al señalar en su escrito de impugnación (foja 002), lo siguiente:

***"b.- Si bien es cierto que mi representada no adjunto copia certificada de la escritura pública, y no se adjunto dicha copia certificada..."; (sic).***

A esa confesión expresa por parte del inconforme, esta autoridad le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 95 y 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismos que se reproducen a continuación:

***"ARTICULO 95.-*** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

...

***ARTICULO 199.-*** La confesión expresa hará prueba plena cuando concurran, en ella, las circunstancias siguientes:

***I.-*** Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

***II.-*** Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

***III.-*** Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio."

Además, es aplicable la tesis jurisprudencial, del tenor literal siguiente:

***PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA.*** Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta.<sup>4</sup>

A mayor abundamiento, en la rendición del informe circunstanciado, foja 136, la convocante expuso, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

***"...el licitante inconforme fue Descalificado por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, que afecte***

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Página 669, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Común, Jurisprudencia, Tesis: I.Io.T.J/34, Registro 196523.





***la solvencia de la proposición; lo anterior debido a que para la acreditación del Documento III. Carta de Integración Nacional NO presentó copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas; con fundamento en el Segundo Párrafo del Documento III que a la letra dice: “El proveedor deberá acreditar la Nacionalidad Mexicana, tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las Leyes Mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional...” por lo que en todo momento se actuó con fundamento y legalidad de conformidad con lo establecido en el propio numeral 1.16 Descalificación del licitante, con estricto apego a las bases de la licitación pública.” (Sic).***

En las condiciones antes relatadas, le asiste la razón a la convocante en la descalificación de la empresa inconforme por haber incumplido el requisito de exhibir en la proposición copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acreditara que **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, es de nacionalidad mexicana, actualizando con ello la causa de descalificación prevista en el numeral 1.16 de convocatoria, la cual señala que el incumplimiento de cualquier requisito de convocatoria que afecte la solvencia de la proposición será motivo de desechamiento.

Consecuentemente, conforme a los antecedentes y razonamientos expuestos, se determina que en la evaluación y descalificación de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, la convocante ajusto su actuación a lo previsto por los artículos 36 y 37, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que prevén en todos los casos que la convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación y que el fallo deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación.

**“Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación...*

...

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla...”

Finalmente, respecto al argumento de la empresa inconforme, consistente en que, la convocante señaló en convocatoria que el instrumento público referido podía suplirse con la presentación de la Constancia de Inscripción al Registro Único de Proveedores, se determina que ello, no desvirtúa el incumplimiento a requisitos de convocatoria, esto es, la omisión de presentar copia certificada de la escritura pública mediante la cual se acreditara la nacionalidad mexicana de **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**

En efecto, previamente se precisa que se trata de dos requisitos de convocatoria distintos o diversos, esto es, el primero relacionado con el formato de acreditación (Documento I)



tendiente a acreditar la personalidad del representante legal, en tanto, que el segundo (Documento III) vinculado con la carta de integración nacional, la cual en su párrafo segundo requiere acreditar la nacionalidad mexicana tratándose de personas morales.

Precisado lo anterior, la empresa inconforme confunde o interpreta un requisito de convocatoria el cual está establecido en el numeral denominado **DOCUMENTO I. FORMATO DE ACREDITACIÓN**, que requiere que los licitantes (participantes), para que acrediten su personalidad deben de presentar un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que cuentan con facultades suficientes para comprometerse, señalen su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, así como proporcionar correo electrónico.

Además de dicho escrito, los participantes tenían que hacer mención de otros requisitos, entre ellos, si eran personas morales, debían señalar la descripción del objeto social de la empresa y citar los datos de las escrituras públicas, sus reformas y modificación a las mismas, con las cuales acreditara su existencia legal y el nombre de sus socios; requería también los datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades al representante legal del licitante (participante) para suscribir las propuestas.

Posteriormente, en diverso párrafo de dicho requisito de convocatoria, la convocante expresa que será el licitante ganador quien deberá presentar original o copia certificada para su cotejo de los documentos con los que se acredite su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el contrato correspondiente y, seguidamente, señala que en caso de que el licitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Proveedores no sería necesario presentar ésta información pues bastaría con exhibir la constancia o citar el número de su inscripción y manifestar bajo protesta de decir verdad que la información citada en el registro se encontraba completa y actualizada.

Luego entonces, en las condiciones antes relatadas, dicha suplencia de documentos fue expresamente prevista lo fue para el **licitante ganador o adjudicado**, tal como se transcribe a continuación (foja 182 reverso):

***“DOCUMENTO I. FORMATO DE ACREDITACIÓN.***

***CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 48 FRACCION V DEL RLAASP, LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN YA SEA POR SÍ MISMOS, Ó A TRAVÉS DE UN REPRESENTANTE, PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD, DEBERÁN PRESENTAR UN ESCRITO EN PAPEL PREFERENTEMENTE MEMBRETADO DEL LICITANTE FIRMADO POR SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL LICITANTE EN EL QUE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA Y MANIFIESTE EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTOS QUE DERIVEN DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y, EN SU CASO, DEL CONTRATO RESPECTIVO, DE IGUAL FORMA DEBERA PROPORCIONAR DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO, EN CASO DE CONTAR CON EL. (ANEXO 2). (Énfasis añadido).***

***REQUISITOS:***

***A) DE LA LICITACIÓN, NOMBRE Y NÚMERO.***





B) DEL LICITANTE: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, NOMBRE Y DOMICILIO, ASÍ COMO, EN SU CASO, DE SU APODERADO O REPRESENTANTE. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES, ADEMÁS SE SEÑALARÁ LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA, IDENTIFICANDO LOS DATOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Y, DE HABERLAS, SUS REFORMAS Y MODIFICACIONES, CON LAS QUE SE ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS MORALES, ASÍ COMO EL NOMBRE DE LOS SOCIOS, Y

C) DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE: DATOS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS EN LAS QUE LE FUERON OTORGADAS LAS FACULTADES PARA SUSCRIBIR LAS PROPUESTAS.

D) IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE.

EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL DEL LICITANTE NO PUDIERA ASISTIR, QUIEN CONCURRA EN SU REPRESENTACIÓN AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, DEBERÁ PRESENTAR **CARTA PODER SIMPLE**, OTORGADA ANTE DOS TESTIGOS, CON LAS FIRMAS DEL PODERDANTE, DEL APODERADO Y DE LOS DOS TESTIGOS, PARA PARTICIPAR EN DICHO ACTO, ASÍ COMO PRESENTAR **ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL APODERADO ORIGINAL O COPIA SIMPLE DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL PODERDANTE** (SÓLO SE ACEPTARÁN COMO IDENTIFICACIONES OFICIALES VIGENTES LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: PASAPORTE, CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL IFE, LICENCIA PARA CONDUCIR, CÉDULA PROFESIONAL Y/O CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL).

PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO, EL **LICITANTE GANADOR** DEBERÁ PRESENTAR ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA SU COTEJO DE LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE SU EXISTENCIA LEGAL Y LAS FACULTADES DE SU REPRESENTANTE PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE. (Énfasis añadido).

EN EL CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROVEEDORES NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA INFORMACIÓN ANTES REFERIDA, BASTANDO ÚNICAMENTE EXHIBIR LA CONSTANCIA O CITAR EL NÚMERO DE SU INSCRIPCIÓN Y MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EN EL CITADO REGISTRO LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA COMPLETA Y ACTUALIZADA

**NOTA:** NO AFECTARÁ LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, NI SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO LA FALTA DE IDENTIFICACIÓN O DE ACREDITAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA QUE SOLAMENTE ENTREGUE LAS PROPOSICIONES, PERO SOLO PODRÁ PARTICIPAR DURANTE EL DESARROLLO DEL ACTO CON EL **CARÁCTER DE OBSERVADOR...**" (sic).

Expresado de otra manera, si bien es cierto que la convocante permitió que el Registro Único de Proveedores sustituyera la presentación del original o copia certificada del documento que acreditara la existencia legal y las facultades del representante para suscribir contratos, ello sólo le fue permitido al licitante ganador no así al resto de los participantes, por tanto, se reitera que lo manifestado sobre el particular por la empresa inconforme deviene en infundado, precisándose que la adjudicación de una oferta debe cumplir íntegramente con los requisitos y condiciones que se establezcan en cada una de las cláusulas de la convocatoria,



tanto legales, como técnicas y económicas, ya que, en caso contrario, debe descalificarse, tal como lo señala el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

**"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

*De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las*





bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los



*requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.”<sup>5</sup>*

Se destaca que, para el caso de que la empresa inconforme haya tenido alguna duda sobre si se podía sustituir la copia certificada de la escritura pública con la que tuviera que acreditar su nacionalidad mexicana con la constancia o la cita del número de su inscripción en el Registro Único de Proveedores, tuvo el derecho de asistir a la Junta de Aclaraciones celebrada por la convocante el veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno (fojas 200 a 204), sin que se observe de dicho documento que la referida empresa haya solicitado a la convocante alguna aclaración al respecto, por lo que se encontraba obligada a cumplir el referido requisito tal como se estableció en la convocatoria.

En cuanto a las manifestaciones de la convocante contenidas en el oficio mediante el cual rindió su informe circunstanciado (fojas 134 a 141), se tiene que en lo medular expone:

- Que el inconforme fue descalificado por el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación pública, que afecte la solvencia de la proposición, esto, debido a que para la acreditación del **DOCUMENTO III. CARTA DE INTEGRACIÓN NACIONAL** no presentó copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que se constituyó conforme a las leyes mexicanas, tal como lo señala el segundo párrafo de dicho requisito;
- Que se actuó con fundamentación y legalidad de conformidad a lo establecido en el numeral **1.16 DESCALIFICACIÓN DEL LICITANTE** de la convocatoria;
- Que la accionante en su escrito de inconformidad y en las pruebas que la misma ofrece, acepta expresamente que no se cumplió con el requisito establecido en la convocatoria;
- Que la inconforme manifiesta haber presentado constancia de inscripción al Registro Único de Proveedores, razón por la cual no adjuntó la copia certificada de la escritura pública correspondiente;
- Que no fue lo mismo acreditar la personalidad jurídica que acreditar la nacionalidad mexicana pues se solicitaron documentos y anexos distintos;
- Que la inconforme realiza una interpretación subjetiva e imprecisa al señalar que la escritura pública puede suplirse con la presentación de la constancia de inscripción al Registro de Proveedores, pues en la convocatoria no se hace mención a tal situación.

Sobre el particular, tales argumentos de la convocante **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, fueron tomados en consideración en la presente resolución en la cual se acreditó que la empresa inconforme omitió cumplir la totalidad de requisitos de bases al tenor de los razonamientos expuestos con antelación los cuales en obvio de repeticiones innecesarias se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

Respecto a la empresa tercera interesada **GRUPO TASCOTT, S.A. DE C.V.**, esta autoridad advierte que, al desahogar su derecho de audiencia, omitió formular manifestaciones tendientes a desvirtuar los argumentos de inconformidad en la presente instancia (foja 154).

<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV, Octubre de 1994, Octava Época, Página 318. Tesis I.3o. A. 572 A. Registro: 210243.







No pasa inadvertido que dicha empresa tercera interesada omitió formular oportunamente sus alegatos, los cuales, en consecuencia, esta resolutora no se encuentra obligada a analizarlos.

Apoya lo anterior, por analogía, el siguiente criterio:

**"ALEGATOS EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. EL TÉRMINO GENÉRICO DE 15 DÍAS PARA SU PRESENTACIÓN ES COMÚN Y APLICABLE PARA TODAS LAS PARTES, INCLUIDO EL QUEJOSO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE AMPARO).** El artículo citado señala, en lo que interesa, que cuando el presidente del Tribunal Colegiado de Circuito admita una demanda de amparo directo, mandará notificar a las partes el acuerdo relativo para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación **"presenten sus alegatos"**; de lo que se sigue que, **dada la forma incluyente y sin distinción en que se redactó el plazo aludido**, en relación con la formulación de alegatos, **es común para todas las partes**, que de conformidad con el artículo 5o. de la Ley de Amparo son: el quejoso, el tercero interesado, la autoridad responsable y el Ministerio Público Federal; por lo que si alguna de ellas pretende hacer valer argumentos tendentes a exponer razones de hecho y de derecho en defensa de sus intereses jurídicos, **sin excepción, debe ceñirse al plazo señalado pues, de otra manera, su presentación será extemporánea y sin posibilidad de que el órgano jurisdiccional esté en condiciones de considerarlos para resolver el fondo del asunto.**<sup>16</sup>

(Énfasis añadido)

**QUINTO. Valoración de las pruebas.** Los razonamientos expuestos se sustentaron en las pruebas documentales que aportaron la inconforme y las que remitió la convocante al rendir sus informes previo y circunstanciado, específicamente las consistentes en la convocatoria al procedimiento de contratación impugnado, el acta de la junta de aclaraciones de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, el fallo de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, la proposición presentada por la empresa inconforme para participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-913018952-E41-2021**, así como las documentales aportadas por la empresa tercera interesada, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones precisadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad promovida por el **C. AGUSTÍN VELÁZQUEZ OLVERA**, apoderado legal de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo emitido en la Licitación Pública Nacional número

<sup>16</sup> Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 75, Febrero de 2020, Tomo III, Página 2047, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, Materia Común, Tesis: VII.2o.T. J/62 K (10ª), Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 2021597





**LA-913018952-E41-2021**, convocada por el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, para la adquisición de **"MATERIAL DE OFICINA"**, al tenor de las consideraciones vertidas en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica a la empresa inconforme, que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la empresa inconforme, por rotulón a la empresa tercera interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones I, inciso d), II y III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firmó, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**, Director de Inconformidades "A", y el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C", de la Secretaría de la Función Pública.

**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**

**LIC. TOMÁS VARGAS TORRES**

**MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**

OPO/ARCL





## RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 23 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 18 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 2. Mtra. María de la Luz Padilla Díaz

Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 18, fracciones IV y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, inciso a), de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

## PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

### I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

### II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información

### A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva

1. Folio 330026523002726
2. Folio 330026523002868
3. Folio 330026523002903
4. Folio 330026523003096



## B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

1. Folio 330026523002741
2. Folio 330026523002752
3. Folio 330026523002753
4. Folio 330026523002799
5. Folio 330026523002815
6. Folio 330026523002951
7. Folio 330026523003021

## C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en la que se analizará la versión pública

1. Folio 330026523002730
2. Folio 330026523002875
3. Folio 330026523002897
4. Folio 330026523002914

## III. Análisis de solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales

1. Folio 330026523002879

## IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

1. Folio 330026523002908
2. Folio 330026523002912
3. Folio 330026523002919
4. Folio 330026523002921
5. Folio 330026523002924
6. Folio 330026523002927
7. Folio 330026523002928
8. Folio 330026523002931
9. Folio 330026523002932
10. Folio 330026523002935
11. Folio 330026523002938
12. Folio 330026523002939
13. Folio 330026523002941
14. Folio 330026523002957
15. Folio 330026523002960
16. Folio 330026523002961
17. Folio 330026523002963
18. Folio 330026523002964
19. Folio 330026523002965
20. Folio 330026523002966
21. Folio 330026523002967
22. Folio 330026523002969



23. Folio 330026523002971
24. Folio 330026523002973
25. Folio 330026523002974
26. Folio 330026523002976
27. Folio 330026523002979
28. Folio 330026523002980
29. Folio 330026523002982
30. Folio 330026523002983
31. Folio 330026523002991
32. Folio 330026523002993
33. Folio 330026523002994
34. Folio 330026523002995
35. Folio 330026523002996
36. Folio 330026523002997
37. Folio 330026523002998
38. Folio 330026523002999
39. Folio 330026523003002
40. Folio 330026523003003
41. Folio 330026523003005
42. Folio 330026523003007
43. Folio 330026523003008
44. Folio 330026523003009
45. Folio 330026523003013
46. Folio 330026523003015
47. Folio 330026523003017
48. Folio 330026523003027
49. Folio 330026523003039
50. Folio 330026523003041
51. Folio 330026523003042
52. Folio 330026523003044
53. Folio 330026523003047
54. Folio 330026523003048
55. Folio 330026523003053
56. Folio 330026523003054
57. Folio 330026523003055
58. Folio 330026523003056
59. Folio 330026523003058
60. Folio 330026523003060
61. Folio 330026523003061
62. Folio 330026523003062
63. Folio 330026523003063
64. Folio 330026523003064
65. Folio 330026523003065
66. Folio 330026523003072
67. Folio 330026523003080
68. Folio 330026523003082
69. Folio 330026523003083
70. Folio 330026523003084
71. Folio 330026523003085



72. Folio 330026523003086
73. Folio 330026523003088
74. Folio 330026523003092
75. Folio 330026523003093
76. Folio 330026523003120
77. Folio 330026523003129
78. Folio 330026523003140
79. Folio 330026523003141
80. Folio 330026523003144
81. Folio 330026523003145
82. Folio 330026523003146
83. Folio 330026523003159
84. Folio 330026523003161
85. Folio 330026523003162
86. Folio 330026523003171

## V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

### A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 007023

### B. Artículo 70, fracción XIV de la LGTAIP

B.1 Dirección General de Recursos Humanos (DGRH) VP 008123

### C. Artículo 70, fracción XVIII de la LGTAIP

C.1 Dirección General de Responsabilidades y Verificación Patrimonial (DGRVP) VP 007723

### D. Artículo 70, fracción XXIV de la LGTAIP

D.1 Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP) VP 008023

### E. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

E.1 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 020522

E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

## VI. Asuntos Generales



**V.E.1.15.ORD.31.23: MODIFICAR** la fundamentación invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública respecto a la clasificación del dato consistente en nombre de personas morales terceras, únicamente en los procedimientos de sanción de improcedencia, que obran en las resoluciones SAN/018/2020 y SAN-025-2020 a efecto de que solicite la clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la fracción I del artículo en cita es para información correspondiente a personas físicas.

**V.E.1.16.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones de la Función Pública del dato personal nombre de representante legal que obran en las resoluciones INC-089-2021; SAN-005-2021; SAN-007-2021; SAN/008/2021; SAN/011/2021; SAN/014/2021; SAN/015/2021; SAN/016/2021; SAN/017/2021 y SAN/018/2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

### E.2 Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 003023

La Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente
1	INC-082-2021
2	INC-095-2021
3	INC-102-2021
4	INC-112-2021
5	INC-114-2021
6	INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Nombre de representante legal y particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de los representantes legales con los que la dependencia formalizó algún contrato, se actualiza la clasificación de	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Handwritten blue signature/initials on the left margin.

Handwritten blue signature/initials on the right margin.





Dato	Justificación	Fundamento
	confidencialidad, debido a que es a través de esta persona, el medio por el cual una persona moral realiza cualquier acto jurídico; en otras palabras, la publicidad del nombre del representante legal otorga la certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, partiendo del presupuesto que las actuaciones de su representante legal están previa y debidamente autorizadas.	
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-102-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Número de cédula profesional.	Al tratarse de un número que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-112-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en la instancia de inconformidad INC-117-2021

Dato	Justificación	Fundamento
Contraseña.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.*





Dato	Justificación	Fundamento
Código de acceso.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de información sensible y personal.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre de particulares.	Al ser el nombre un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así como la clasificación de confidencialidad de datos personales que obran en el proceso administrativo de sanción SAN-044-2020.

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particulares.	Es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse de un dato personal, y puede hacer a una persona identificable.	Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En consecuencia, se emiten las siguientes resoluciones por unanimidad:

**V.E.2.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Firma de particulares que obran en las siguientes instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales número de cédula profesional que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-102-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-112-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales nombre de particulares, contraseña y código de acceso que obran en la siguiente instancia de inconformidad INC-117-2021, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**V.E.2.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales domicilio de particulares que obran en el Procedimiento Administrativo de Sanción SAN-044-2020, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.2.6.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en las instancias de inconformidad INC-082-2021, INC-102-2021 con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

**V.E.2.7.ORD.31.23: REVOCAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones a Contrataciones Públicas de la Función Pública de los datos personales Nombre de representante legal que obran en la instancia de inconformidad, INC-095-2021, INC-102-2021, INC-112-2021, INC-114-2021, INC-117-2021, con fundamento en lo establecido por el criterio FUNCIÓN PÚBLICA/CT/02/2022, aprobado en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

La instrucción deberá de cumplimentarse en un plazo máximo de un día hábil, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya notificado.

### E.3 Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) VP 006423

La **Unidad de Asuntos Jurídicos**, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Número consecutivo	Expediente	Número consecutivo	Expediente
1	Expediente RA/6/20	9	Expediente RR/014/SADER/2020
2	Expediente RA/1/21	10	Expediente RR/016/SALUD/2020
3	Expediente RR/006/2020	11	Expediente RR/017/SFP/2020
4	Expediente RR/009/2022	12	Expediente RR/018/STPS/2020
5	Expediente RR/028/SEMARNAT/2019	13	Expediente RR/020/SECTUR/2020
6	Expediente RR/011/SEGOB/2020	14	Expediente RR/021/SEGOB/2020
7	Expediente RR/012/SADER/2020	15	Expediente RR/006/IPN/2019
8	Expediente RR/013/COMAR/2020	16	Expediente RR/009/SENER/2019

Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin.



**V.E.3.1.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Nombre de particular(es) o tercero(s) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/009/2022, Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/013/COMAR/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente, RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/020/SECTUR/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020, Expediente RR/006/IPN/2019, Expediente RR/009/SENER/2019, Expediente RR/010/SEP/2019, Expediente RR/011/INDESOL/2019, Expediente RR/014/SEP/2019, Expediente RR/015/SEP/2019, Expediente RR/016/SEP/2019, Expediente RR/017/INAES/2019, Expediente RR/018/SADER/2019, Expediente RR/019/SHCP/2019, Expediente RR/020/SALUD/2019, Expediente RR/021/STPS/2019, Expediente RR/022/SEGOB/2019, Expediente RR/023/SEGOB/2019, Expediente RR/024/SEMARNAT/2019, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.2.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Correo electrónico de particulares que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/6/20, Expediente RA/1/21, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/012/SADER/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.3.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Domicilio de particular(es) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RA/1/21, Expediente RR/006/2020, Expediente RR/011/SEGOB/2020, Expediente RR/014/SADER/2020, Expediente RR/017/SFP/2020, Expediente RR/018/STPS/2020, Expediente RR/005/2020, Expediente RR/002/2021 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.4.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Registro Federal de Contribuyentes (RFC) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/028/SEMARNAT/2019, Expediente RR/016/SALUD/2020, Expediente RR/021/SEGOB/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V.E.3.5.ORD.31.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Función Pública de los datos personales Clave Única de Registro de Población (CURP) que obran en las siguientes resoluciones Expediente RR/016/SALUD/2020 y, por ende, se autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

## SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA


### VI. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:47 horas del 23 de agosto del 2023.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



  
**Grethel Alejandra Pilgram Santos**  
**DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
**Mtra. María de la Luz Padilla Díaz**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS**

  
**L.C. Carlos Carrera Guerrero**  
**TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

  
Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia